

SOCIEDAD PARAGUAYA DE REUMATOLOGIA

REGLAMENTO TRIBUNAL DE RECERTIFICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DEFINICIONES Y OBJETIVOS:

Artículo 1º:

El Tribunal de Recertificación calificará las actividades de Educación Médica Continua (EMC) de los miembros de la Sociedad Paraguaya de Reumatología (SPR), respaldará y velará por el fiel cumplimiento del proceso de recertificación; entendiéndose como tal al proceso continuo y permanente por medio del cual se confirma periódicamente que el medico reumatólogo está participando activamente de un programa de EMC, recibiendo a través del mismo actualización y perfeccionamiento permanente, sostenido y verificable, que redundará en beneficio de la excelencia en la asistencia reumatológica .-

CAPÍTULO SEGUNDO

DE SUS MIEMBROS

Artículo 2º:

El Tribunal de Recertificación estará conformado por 3 (tres) Miembros Titulares y 1 (un) Representante del Consejo Directivo (CD) de la SPR.

Artículo 3º:

Los miembros de **Tribunal de Recertificación** deben ser socios vitalicios o titulares con más de 15 (quince) años de antigüedad y renombrada idoneidad profesional. Serán electos en Asamblea General Ordinaria, y durarán en sus funciones 4 (cuatro) años o 2 (dos) periodos continuos.

Artículo 4º:

Los Miembros Titulares del Tribunal de recertificación, elegirán al presidente del mismo. – Este durará 2 (dos) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto.

CAPÍTULO TERCERO

DE SU FUNCIONAMIENTO:

Artículo 5°:

Se reunirán según requieran en función a temas presentados para su consideración. -

Artículo 6°:

Se constituirá en quórum válido para una sesión con la presencia del presidente y uno de los miembros titulares. -

Artículo 7°:

Se labrará acta de todo lo actuado, en libro habilitado para el efecto y convalidado con la firma de los presentes. -

Artículo 8°:

El Tribunal de Certificación es el rector del proceso de Certificación y Recertificación de la Sociedad Paraguaya de Reumatología -

Artículo 9°:

Sus dictámenes serán tomados por mayoría absoluta de sus miembros. -

Artículo 10°:

Propondrá los cambios parciales o totales del presente Reglamento, ante la C.D de la S.P.R.-

Artículo 11°:

El representante de la CD de la SPR ejercerá la función de secretario de actas, será el nexo con el CD, teniendo voz, pero no voto, durará en su gestión mientras forme parte de la CD y en conformidad con el mismo. -

Artículo 12°:

Coordinará y delegará en quienes corresponda, la elaboración de exámenes de certificación Y recertificación cuando proceda, (i) para completar puntajes o (ii) para sustituir actividades de EMC. -

CAPÍTULO CUARTO

DE SUS DICTÁMENES

Artículo 13°:

Sus dictámenes son autónomos e independientes y no podrán ser modificados por otro organismo de la SPR. -

CAPÍTULO QUINTO

DE LA CATEGORIZACIÓN:

Artículo 14°:

Categorías de las Instituciones proveedoras de E.M.C:

Categoría 1:

La SPR y las instituciones que tengan programas de formación en reumatología como:

- Departamento de Reumatología de la Facultad de Ciencias Médicas (FCM) de la Universidad Nacional de Asunción (U.N.A).
- Servicio de Reumatología del Instituto de Previsión Social (IPS), en convenio con la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción (UCA).

Categoría 2:

Las Instituciones que no dispongan de programas de formación, pero solicitan el auspicio de la S.P.R.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS CRÉDITOS O PUNTAJES:

Artículo 15°:

Crédito o Puntaje: se denomina crédito o puntaje a la unidad valorativa de las actividades educativas del proceso de recertificación. -

Artículo 16°:

Establecer la relación crédito-tiempo en horas, siendo el máximo el de categoría 1, que equivale a 1 (un) punto, y partir del cual se valorarán las otras categorías, por lo que categoría 2 contará con 0.5 (medio) punto por cada hora de actividad realizada

Artículo 17°:

Establecer como máximo puntaje en EMC a los Congresos de Reumatología Nacionales (organizados por la SPR) o Extranjeros, realizado por sociedades pares. -

Artículo 18°:

Crédito o puntaje por asistencia a actividades de EMC:

18.1. Congresos de Reumatología.

- Congreso de Reumatología de la SPR: 15 (quince) puntos. -
- Congreso de Reumatología de sociedades pares del extranjero: 15 (quince) puntos. -

18.2.1 Cursos organizados por SPR y/o pares del extranjero:

- < de 20 horas: 10 (diez) puntos. -
- De 20 a 50 horas: 15 (quince) puntos. -
- > de 50 horas: 20 (veinte) puntos. -

18.2.2 Cursos organizados por Instituciones de categoría 2

- < de 20 horas: 5 (cinco) puntos. -
- De 20 a 50 horas: 7,5 (siete y medio) puntos. -
- > de 50 horas: 10 (diez) puntos. -

18.2.3. Cursos organizados por Instituciones de categoría 3

- < de 20 horas: 2,5 (dos y medio) puntos. -
- De 20 a 50 horas: 3,75 (tres con setenta y cinco) puntos. -
- > de 50 horas: 5 (cinco) puntos. -

18.3. Jornadas de Reumatología:

0,5 (medio) punto por hora hasta un máximo de 4 puntos. -

18.4. Talleres en temas de la Reumatología:

Duración hasta ocho horas: 4 (cuatro) puntos. -

Duración mayor de ocho horas: 6 (seis) puntos. -

Artículo 19°:

Por actividades docentes o ponencias individuales en congresos nacionales, regionales y/o pares del extranjero. -

19.1. Conferencia Magistral: 5 (cinco) puntos. -

19.2. Participación con exposición en Mesa Redonda y Simposio: 3 (tres) puntos. -

19.3. Participación como Coordinador o presidente de mesa: 2 (dos) puntos. -

Artículo 20°:

Por actividades de investigación:

20.1. Trabajos libres presentados en Congresos de la SPR o sus pares:

- Autor principal: 3 (tres) puntos. -
- Co-autores: 2 (dos) puntos. -

20.2 Publicaciones

20.2.1. Revistas:

Puntaje a tener en cuenta por artículo

- Revistas Indexadas en el Índice Medicus en Birreme u otros Índice Regionales: 5 (cinco) puntos
- Revistas no Indexadas: 3 (tres) puntos. -

20.2.2. Libros

20.2.2.1. Libros de editoriales o tirada nacional:

- Autor Principal: 10 (diez) puntos. -
- Autor de capítulo del libro: 5 (cinco) puntos. -

20.2.2.2 Libros de editoriales internacionales o tirada internacional:

- Autor Principal: 15 (quince) puntos. -
- Autor de capítulo del libro: 10 (diez) puntos. -

20.3: Proyectos de investigación nacionales e internacionales:

- Investigador principal: 8 puntos por proyecto
- Investigador asociado: 5 puntos por proyecto

Artículo 21°:

Por actividades docentes - asistenciales:

Se conferirá puntaje a las actividades docentes – asistenciales documentadas, realizadas en instituciones con programas de formación en reumatología, y de especialidades reumatológicas de la categoría 1, citadas en el Artículo n° 14.-

21.1. Jefe de Servicio: 10 (diez) puntos por año. -

21.2. Instructores: 5 (cinco) puntos por año. -

21.3. Por actividades asistenciales en Instituciones sin programa de formación:

- Jefe de Servicio: 4 (cuatro) puntos por año-
- Consultorio externo: 1 (un) punto por año. -

Artículo 22°:

Premios y distinciones en el área de reumatología:

- Premio de la SPR: 5 (cinco) puntos por premio. –
- Premios Internacionales: 8 (ocho) puntos por premio. –

Artículo 23°:

Por actividad societaria

- Presidente de la SPR: 10 puntos por periodo
- Comisión directiva: 5 puntos por periodo
- Presidente de Congreso de la SPR: 10 periodo puntos por congreso
- Miembro del comité organizador del congreso nacional SPR: 5 puntos por congreso
- Tribunal de certificación recertificación: 8 puntos por periodo
- Organización de jornadas y cursos: 5 puntos por jornada
- Comités de trabajo de SPR: 5 puntos por periodo
- Miembro editorial de la Revista de la SPR: 5 puntos por año

Artículo 24°:

Actividades especiales:

- Maestrías, doctorados PhD: 10 puntos
- Becas o pasantías mayores de 1 año: 5 puntos
- Becas o pasantías menores de 1 año: 3 puntos

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LOS CRITERIOS PARA RECERTIFICACIÓN:

Artículo 25°:

Para acceder a la Recertificación, los miembros deben

- Estar certificado como reumatólogo por la Sociedad Paraguaya de Reumatología
- Estar acreditado por el Círculo Paraguayo de Médico
- Estar al día con el pago de las cuotas de la SPR

Artículo 26°:

- 26.1. Haber acumulado 100 (cien) puntos en un período de tiempo de los últimos 5 (cinco) años. -
- 26.2. Si acumulare en 5 (cinco) años de 60 (cincuenta) a 99 (noventa y nueve) puntos, podrá recertificar mediante Examen de Recertificación en la sede de la S.P.R., según fecha y hora a ser determinadas por el Comité de Recertificación, y comunicadas al interesado 7 (siete) días hábiles antes de dicha fecha y hora.

Artículo 27°:

Cuando se acumulen más de 100 (cien) puntos al final del período de Recertificación los mismos no tendrán validez para el siguiente período. -

Artículo 28°:

No será recertificado el profesional:

- Que no haya cumplido con los criterios exigidos para la recertificación
- Que haya sido expulsado de la S.P.R.-
- Que cuente con sentencia judicial firme y ejecutoriada por mala praxis medica.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 29°:

Toda actividad educativa que no cumplan con los artículos 14° no tendrá validez para la recertificación. -

Artículo 30°:

Apertura de la Recertificación.

Al que no se presentó para recertificar en su periodo correspondiente, deberá solicitar la recertificación y presentar los documentos de los últimos 5 (cinco) años del periodo de recertificación al cual se adhiere para recertificar. -

Artículo 31°:

No serán puntuables las actividades organizadas por Entidades no médicas. -

Artículo 32°:

Las solicitudes de recertificación se presentarán con 1 (un) mes de antelación al examen en la secretaria de la SPR. Se presentarán un *curriculum vitae* de 2 (dos) páginas con los datos relevantes y los documentos que avalen el puntaje, a ser revisados por el **Tribunal de Recertificación**. Al momento de la entrega de los documentos se realizará el pago del canon, equivalente a una cuota anual de la SPR.

Artículo 33°:

La Recertificación tendrá una validez de 5 (cinco) años, cumplido este plazo, se iniciará otro nuevo proceso de Recertificación de la misma duración, repitiéndose este proceso cíclicamente cada 5 (cinco) años. -